



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ 4968794 contra OCTAIN ANDRES TRILLERAS REYES 7728638 y LINA CONSTANZA RIVAS CRUZ 1075214077. Radicación 41001-4003-007-2018-00928-00.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso en su regla primera, se niega el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no darse los requisitos allí señalados en la medida que no fue tenido en cuenta el auto mandamiento de pago, toda vez que en la misma se involucró cantidad dineraria que corresponde a la liquidación de costas (emplazamiento), las cuales en su oportunidad serán liquidadas por el juzgado al tenor del artículo 366 de la misma obra.

Se le requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con la norma en cita y lo señalado en la presente providencia, para lo cual también deberá tener en cuenta que el total indicado en la liquidación riñe con la aritmética.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-